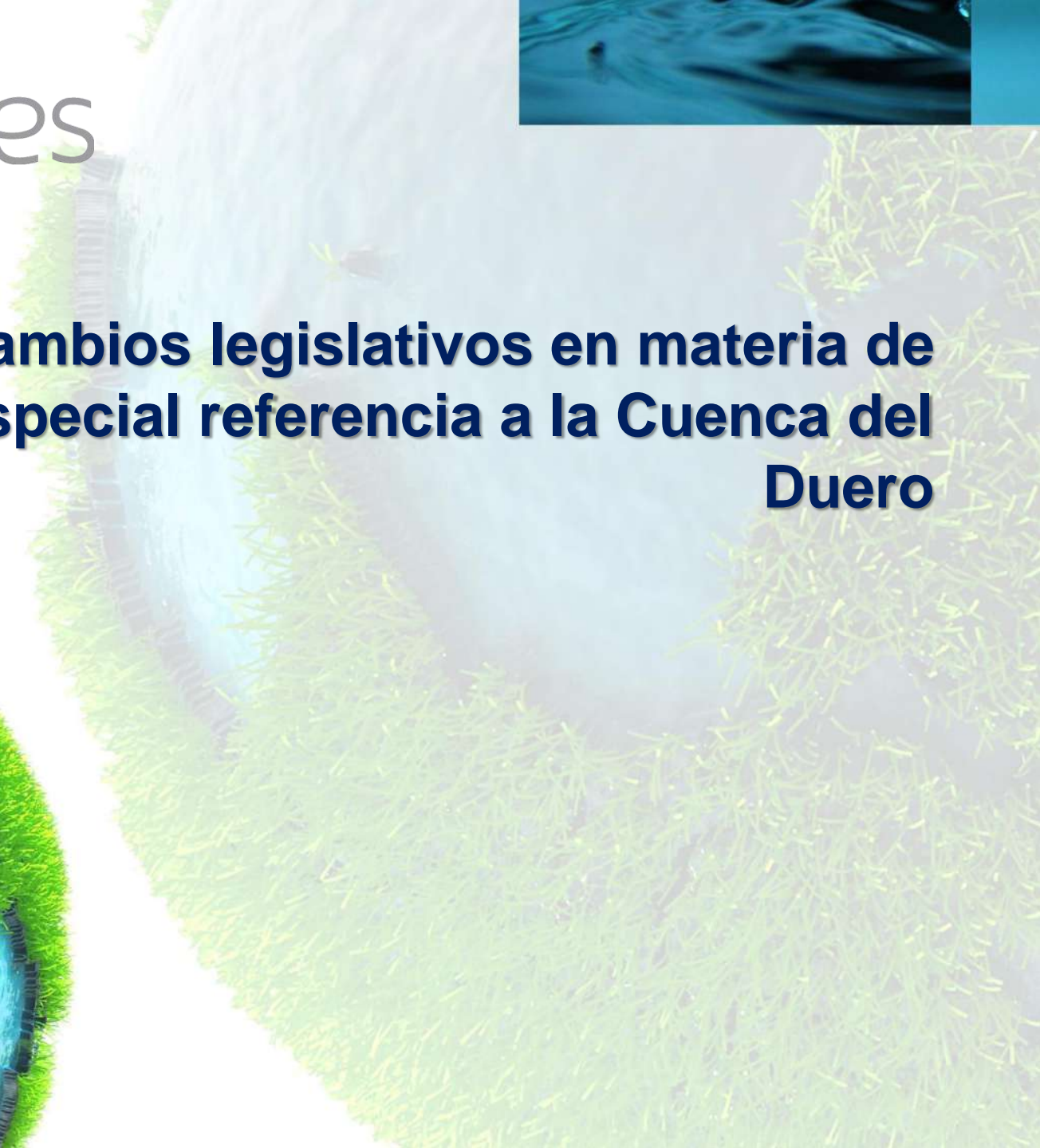


**Los cambios legislativos en materia de  
Aguas especial referencia a la Cuenca del  
Duero**





# **CAMBIOS NORMATIVOS EN RELACIÓN CON LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**D. DAVID PEREZ PEREZ**

Abogado. Departamento Jurídico Agroconsultores.

Director CE Consulting Abogados Valladolid.





# REFERENCIA NORMATIVA DE DERECHO DE AGUAS

## NORMAS ESTATALES:

- Ley de Aguas de 1879 y Código civil (arts. 407 a 425).
- **Ley de Aguas de 1985.**
- **Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RD849/1986.**
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.
- **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas.**
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE núm. 161, de 6 de julio de 2001).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Reglamento de Planificación Hidrológica, RD 907/2007.
- Leyes de Planes hidrológicos.

## NORMATIVA EUROPEA:

- **Directiva 2000/60/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOCE núm. L 327, de 22 de diciembre de 2000).
- **Directiva 2006/118/CE** sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro





# EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE AGUAS: PROBLEMÁTICA DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

**1. DURANTE MÁS DE 100 AÑOS: LEY DE AGUAS DE 1879 Y CÓDIGO CIVIL:** aguas subterráneas privadas (las aguas subterráneas pertenecen al dueño del predio, que puede abrir pozos libremente). No se exigían requisitos ni autorización.

## **2. LEY DE AGUAS DE 1985. Cambio radical**

- **PRINCIPIOS BÁSICOS:** unidad de ciclo, publicación / **demanialización de la titularidad de las aguas, y planificación hidrológica.**
- **MATIZ- DUALIDAD DE RÉGIMENES JURÍDICOS: PUBLICO-PRIVADO:** La Ley declaraba el dominio público de todas las aguas pero con el respeto a los derechos preexistentes estableciendo un sistema opcional que dejaba la decisión a los que ostentaban un derecho de uso de aguas subterráneas entre mantenerse como hasta ese momento, o pasar a régimen público (DDTT). El Tribunal Constitucional (STC 227/1988) declaraba la constitucionalidad de la opción del legislador.
- Todas las aguas (también las privadas) están sujetas a **las LIMITACIONES DE USO** del dominio público hidráulico y a la planificación





# CONFLICTOS GENERADOS EN APLICACIÓN DE LA LEY DE AGUAS DE 1985

## • PROBLEMAS GENERADOS:

- \* Acuíferos sobreexplotados
- \* Años dejando hacer sobre el uso de estos acuíferos.
- \* Falta de información sobre el paso de legislación que supuso la ley de Aguas de 1985.
- \* Expedientes sancionadores.

**ESTOS PROBLEMAS HAN DADO LUGAR A GRAN CONFLICTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL:  
LOS USUARIOS HAN TENIDO QUE DEFENDER SUS DERECHOS**





# SOLUCIONES QUE VIENEN EN LA LEY

## • CONSTITUCION DE COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS:

- Arti 81 a 91 de la ley y 198 a 231 del Reglamento.
- Características principales:
  - Se constituyen por los usuarios. Autorregulación limitada
  - Corporaciones de derecho público: potestad sancionadora
  - Órganos: Junta General, Junta de Gobierno, Jurado
  - **OBLIGACION DE CONSTITUIRSE EN COMUNIDADES DE USUARIOS**  
en acuíferos sobreexplotados o en riesgo. 87.2





# CONSTITUCION DE COMUNIDADES DE USARIOS DE AGUAS

## PASOS BASICOS:

- 1º Asesorarse sobre lo que se quiere, pros y contras en cada zona y delimitación clara del ámbito de dicha comunidad y posible viabilidad de la misma.
- 2º Convocatoria de Junta en la que se determina características principales y creación de comisión gestora y su presidente
- 3º Comisión elaboración de estatutos y/o ordenanzas y varias sesiones para su aprobación.
- 4º Una vez aprobados exposición publica por 30 días.
- 5º Se pasan tres ejemplares y mas documentación al Organismo de Cuenca para su aprobación





# CONSTITUCION DE COMUNIDADES DE USARIOS DE AGUAS

FASES:

Regulación 198 a 231 del Reglamento :

## A) CONVOCATORIA JUNTA INICIAL:

En principio los interesados a través de una persona que designen o bien el Alcalde del municipio en el que este la mayor parte del aprovechamiento convocaran junta general **con un plazo de 15 días** que se anunciaran **en Edicto municipal y en el BOP**, determinando día, hora, local y en la que se decidirá entre otros temas sobre:

La constitución o no de la comunidad.

Sus características principales. (Principalmente delimitación geográfica).







# CONSTITUCION DE COMUNIDADES DE USARIOS DE AGUAS

## B) ASPECTOS A DETERMINAR EN DICHA JUNTA:

1. Relación nominal de usuarios con el caudal que cada uno quiere usar y aunque la ley no lo dice los derechos reconocidos que aportan a dicha comunidad y delimitación geográfica de los mismos ( recomendable censo previo para trabajar y títulos de propiedad).

2. Las bases o guías a los que se someterán las ordenanzas y reglamentos que regularan la vida de la comunidad. ( **por operatividad para las siguientes reuniones**)

3. El nombramiento de una comisión (comúnmente denominado comisión gestora, que será la encargada de la redacción) y de su presidente. ( **esto fundamental**)





# CONSTITUCION DE COMUNIDADES DE USARIOS DE AGUAS

## C) JUNTAS Y REUNIONES POSTERIORES HASTA APROBACION:

El presidente de dicha comisión **con los mismos requisitos de convocatoria deberá convocar junta de nuevo en un plazo máximo de dos meses** (se nos antoja ciertamente un plazo muy breve y supondremos que no se considere defecto formal grave sobrepasar dicho plazo a los efectos de su constitución).

En esta junta/s se deberá aprobar el proyecto o proyectos que se planteen y en su caso se **realizaran tantas sesiones como fuera necesario** hasta su completa aprobación (Evidentemente en estas reuniones se irán “puliendo” y “discutiendo” los requisitos de dichas ordenanzas y reglamentos).

Es importante que de **todas las reuniones se ha de levantar un acta** y aunque la norma habla de si fuera necesario entendemos que es conveniente que se reflejen los debates llevados a cabo y el resultado de las votaciones realizadas.

El número de votos de cada usuario es proporcional acorde la tabla inserta en el anexo del reglamento a su caudal teórico de su aprovechamiento. Para el caso de regantes que no lleguen al primer tramo de votos podrán unirse a fin de conseguir llegar a dicho tramo y tener derecho de voto computable.





# CONSTITUCION DE COMUNIDADES DE USARIOS DE AGUAS

## D) TRAMITES UNA VEZ APROBADOS:

Una vez aprobados los mismos se ponen a exposición público por término de 30 días en el local de la comunidad o secretaria de los ayuntamientos.

**Pasado dicho plazo se entregara al organismo de Cuenca:**

1. Tres ejemplares de las ordenanzas y reglamentos aprobados.
2. Los anuncios de las convocatorias de las juntas.
3. Certificados de las actas de dichas reuniones.
4. Alegaciones realizadas en la exposición pública e informe en su caso de la comisión sobre las alegaciones realizadas.
5. Relación de usuarios y planos de los aprovechamientos de la comunidad y otro de detalle sobre las tomas





# CONSTITUCION DE COMUNIDADES DE USARIOS DE AGUAS

FASES:

## E) APROBACION CHD:

El organismo de cuenca previo los informes procedentes denegara en caso de no cumplirse las formalidades exigidas o en caso de que en los estatutos haya alguna norma que vaya contra la legislación vigente.

En otro caso se dictara una **resolución** teniendo por constituida la comunidad y aprobando sus ordenanzas y reglamentos. Es importante saber que el organismo no puede denegar la constitución sino se incumple la legislación vigente y no podrá introducir variaciones sin un informe del Consejo De Estado.

Para evitar la discrecionalidad administrativa el artículo 201.8 determina cuando no se está cumpliendo la legalidad vigente referente al contenido mínimo que tienen que tener las ordenanzas:





# Otras figuras

- **CONVENIOS ESPECIFICOS: Art 75.3 Ley y 203.3 Reglamento.**

- Cuando las circunstancias lo aconsejen o el número de usuarios sea reducido ( inferior a 20) se sustituye la comunidad de usuarios por un

**CONVENIO ESPECIFICO-CARACTERISTICAS:**

- Denominación
- Relación de partícipes con expresión de sus aprovechamientos y caudales.
- Somera descripción de obras de tomas de aguas y conducciones.
- Turnos de utilización de las aguas en su caso.
- Régimen de Explotación, conservación y distribución de las aguas.
- Relación de sanciones e infracciones previstas





# CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA Y LA NUEVA PLANIFICACION (IV)

**-NUEVOS EXPEDIENTES AMINISTRATIVOS DE TRANSFORMACION Y MODIFICACION DE TITULARIDADES DE DERECHOS DE USO DE AGUAS: *hacia la demanialización de todas las aguas***

**-NUEVOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE NO TENER INSTALADOS CAUDALIMETROS, POR INCUMPLIR CARACTERISTICAS (AUMENTAR PROFUNDIDAD DEL POZO, AUMENTAR SUPERFICIE, CAMBIO DE USO...)**

**-MULTAS A LOS USUARIOS QUE NO ESTEN INSCRITOS**

**-EXPEDIENTES DE RECLAMACION DE INDEMNIZACION POR DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO**

**-CONFLICTOS DERIVADOS DE LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS USUARIOS POR LA IMPOSICION DE PROGRAMAS DE ACTUACION PARA RECUPERAR LAS AGUAS QUE NO ALCANCEN EL BUEN ESTADO**

